

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS



Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a ser la fecha de la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín disponiéndole en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de guardar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho dias, no se volverán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 307 de 2 Nbre.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: Establecido en el Estatuto municipal el voto corporativo, es preciso proceder á la formación de un Censo integrado por las Asociaciones y Corporaciones á quienes el citado Cuerpo legal atribuye aquella función representativa.

Avanzados ya considerablemente los trabajos relativos á la formación del Censo electoral común, es posible propulsar los relacionados con el corporativo, que han de ser llevados á cabo por los mismos organismos y funcionarios que intervienen en el primero.

Así, pues, el Gobierno, y en su nombre el Presidente que suscribe tiene el honor de someter á la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto sobre confección del Censo corporativo.

Madrid 31 de Octubre de 1924. — SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales del Censo electoral verificarán, en to los los Municipios de España que cuenten con más de 1.000 habitantes, la inscripción de las Asociaciones y Corporaciones que tengan derecho á representación corporativa con arreglo al Estatuto municipal vigente.

Art. 2.º A los efectos de inscripción en el Censo corporativo, tienen derecho á elegir Concejales corporativos, según el art. 72 del Estatuto municipal, las Corporaciones y Asociaciones enumeradas en el 23 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayun-

tamientos, aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1924.

Art. 3.º En el plazo de veinte dias, contados á partir de la publicación de este Real decreto en la «Gaceta», los Jefes provinciales de Estadística remitirán á los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo electoral, por cada Municipio de más de 1.000 habitantes, dos listas de las Corporaciones ó Asociaciones con derecho á voto corporativo existentes en el término municipal respectivo al efectuarse la inscripción realizada en 1.º de Julio de 1923 por la Dirección de Estadística.

En las listas se consignarán, para cada Asociación, los datos siguientes: número de orden, nombre ó título de la Corporación, fecha de constitución de la Sociedad, carácter, naturaleza, fines ó clase de la Asociación, domicilio social y número de socios, añadiendo, además para las Corporaciones que signifiquen cualquiera clase de riqueza, el cupo contributivo que representan y el número de socios que sean á la vez contribuyentes y residentes en el término municipal.

Los Jefes provinciales clasificarán las Corporaciones existentes en cada Municipio, en tres grupos: uno formado por las de riqueza ó producción, otro por las de índole obrera y el tercero por las culturales é indefinidas, ordenándolas cronológicamente dentro de cada grupo, que será encabezado con el epígrafe correspondiente.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo electoral, una vez que hayan recibido las listas citadas, remitirán una de ellas al Gobernador civil para su inmediata publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Con la lista se insertará en el mismo Boletín un edicto invitando á las Corporaciones que se crean con derecho á representación corporativa, y que no figuren en aquella á que en el término de un mes, á partir de su publicación, soliciten su inclusión en este Censo ante la respectiva Junta municipal.

A dicha petición deberán acompañar los documentos indicados en el art. 24, números 1.º y 6.º del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

Las Corporaciones ó Asociaciones no obreras que personifiquen profesiones, oficios, intereses materiales ó cualquiera clase de riqueza, para ser incluidas en el Censo corporativo deberán remitir á la Junta municipal, además de los documentos indicados, una certificación debidamente autorizada que acredite que

sus socios representan la mitad del respectivo cupo contributivo en la localidad, ó que suman la tercera parte, por lo menos, de los respectivos contribuyentes residentes en el término municipal.

Si la Corporación, Sindicato ó institución similar figura en la lista publicada por el Boletín Oficial, deberá presentar dobles copias de sus Estatutos ó Reglamentos y certificación del Gobierno civil acreditando que en los últimos seis años no ha sufrido interrupción alguna su vida legal.

Art. 5.º Las Juntas provinciales del Censo electoral remitirán, sin demora, el segundo ejemplar de las listas á la Junta municipal respectiva para que sea expuesta públicamente, durante quince dias, en los sitios de costumbre.

Las Juntas municipales comunicarán al vecindario dicha exposición por pregón ó por otros medios que estén en uso en la localidad, haciendo saber que admitirán las reclamaciones que se presenten, lo mismo para inclusiones ó exclusiones, que para modificaciones que afecten al derecho de las Corporaciones, durante el periodo de tiempo que reste hasta completar el plazo de un mes que establece el artículo 4.º de este Decreto.

Art. 6.º Las reclamaciones, una vez terminado el periodo para formularlas, serán remitidas por la Junta municipal á la provincial, en unión de la lista y de los informes respectivos, con todos los documentos justificativos que la Junta hubiere recitado. El plazo de remisión en ningún caso podrá exceder de seis dias.

Veinte dias después de expirado el periodo de reclamaciones, la Junta provincial se reunirá en sesión, que no excederá de cinco dias, para resolver, publicando los acuerdos en el Boletín Oficial y notificando que son recurribles ante la Sala de lo civil de la respectiva Audiencia en el plazo de diez dias.

Art. 7.º Las Juntas provinciales, en vista de sus resoluciones y las de la Sala de lo civil de la respectiva Audiencia respecto á las recurridas, procederán á formar el Censo corporativo, incluyendo en él á todas las Corporaciones que, figurando en las relaciones expuestas al público, justificaron su derecho, y á las que, durante el periodo de reclamaciones, solicitaron y probaron la procedencia de su inclusión en el Censo corporativo.

Determinados ya los grupos de Asociaciones en cada Municipio, la Junta provincial procederá á asignar el número de votos que pueda

emitir cada entidad, celebrando al efecto sesión, que no excederá de tres dias, y publicando los acuerdos en el Boletín Oficial. Estos serán recurribles ante la Sala de lo civil de la respectiva Audiencia en el plazo de diez dias.

Resueltos los recursos de alzada, se publicará el Censo corporativo en número extraordinario del Boletín Oficial.

Art. 8.º Los gastos de impresión de las listas del Censo corporativo serán sufragados por los respectivos Ayuntamientos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro. — ALFONSO. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(«Gaceta» núm. 306 de 1.º de Nbre.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, que ha de proveerse por concurso de traslado conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra de igual asignatura, y los Auxiliares de la misma Sección que acrediten las condiciones exigidas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Octubre de 1924. — El Subsecretario, P. A., Cubillo.

Segunda sección.

Número 2.638.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio

Espartos—Mazarrón.

El día 15 del próximo mes de Noviembre y hora de las once, tendrá lugar en la Alcaldía de Mazarrón, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la cuarta subasta para enajenar los espartos sobrantes de los montes de dicho pueblo a cargo de este distrito, durante el año forestal de 1923-24 y bajo el tipo de tasación de mil quinientas pesetas, rigiendo para los actos de subasta y ejecución del aprovechamiento las condiciones fijadas para las dos primeras subastas, cuyo anuncio se publicó en este periódico oficial correspondiente al día 2 de Julio último.

Murcia 31 de Octubre de 1924.—
El Ingeniero Jefe, Eustaquio de los Reyes.

Cuarta sección.

Número 2.626

Requisitoria

Ramón Gómez Sáez, hijo de Ponciano y de Modesta, natural de Orduña (Vizcaya), de estado soltero, profesión marinero, de 21 años de edad, estatura 1'55 metros, sus señas personales: pelo y cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca grande, barba saliente, color sano, su frente despejada, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertión, en la actualidad desertado, con paralización en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería Marina D. Rogelio Moya Delgado, residente en el Arsenal de este Departamento, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Arsenal de Cartagena 28 de Octubre de 1924.—El Secretario, Felipe Conesa.—V.º B.º: El Juez instructor, Rogelio Moya.

Número 2.685

Edicto

Por el presente se emplaza y requiere al soldado de Infantería de Marina licenciado Pedro Miguel Rodríguez Pedrosa, domiciliado últimamente en Cartagena, para que manifieste su actual residencia en el término de treinta días, ante Don Andrés Díaz Abascal, Teniente de dicho Cuerpo y Juez instructor de este Apostadero, para prestar declaración en expediente instruido por extravío de prendas a cargo del corneta Enrique Villas Marín.

Dado en Cartagena a 28 de Octubre de 1924.—El Secretario, Adelino Rentero.—V.º B.º: El Juez instructor, Díaz.

Quinta sección.

Número 1.075

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION de aforamiento de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relaciones industriales, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
LORCA					
Cuarto trimestre de 1921 22.					
132	Antonio Gabarrón García.	Mercería.	Lumbreras.	34	02
133	Serafin Guerrero Pérez.	Id.	Granada.	34	02
139	Antonio Martínez Martínez.	A. y vinagre.	Lumbreras.	9	07
141	Ricardo Navarro Sánchez.	Espectáculos.	Reboloso.	6	81
155	Francisco Carrasco Sánchez.	Colegio.	Id.	71	46
156	Sociedad Cooperativa.	Billar.	Corredera.	80	55
175	Juan Pérez Bernal.	Encías	Zrcilla.	66	15
176	Juan Román Giménez.	Id.	Z. Ramos	66	15
185	Juan Pérez Navarro.	F. curtidos.	Carros.	2	64
187	Antonio Munera Molina.	Id.	C. Murcia.	2	65
197	Saturnino Sastre.	Losas.	Aburquerque.	26	46
200	ana Sánchez Manzanera.	F. yeso.	Caldereros.	59	53
202	Francisco Morata.	Id.	Fuensanta.	59	53
208	Joaquín Azuer.	F. alpargatas.	Colmenarico.	91	85
230	Bartolomé López López.	Harinas.	Lumbreras.	145	53
232	Pedro Reverte Perán.	Molino prensa.	Río.	25	05
235	Juan Ros Ruiz.	Id.	Nogalte.	00	00
238	S-bastián Morata.	Id.	Río.	25	14
251	Nicolás López García.	Id.	Lumbreras.	25	14
257	Salvador Martínez.	Chocolates.	Los Veras.	119	07
263	Antonio Scubriel García.	Prensa.	Santa Quiteria.	34	39
282	Miguel Puche Laborda.	Abogado.	Canalejas	95	45
283	Francisco Carrasco Sánchez.	Id.	Id.	95	45
285	Diego Biosa Parra.	Id.	Cava.	95	44
312	Andrés García Méndez.	Alpargatas.	Id.	28	3
313	Juan Giménez Munuera.	Armero.	Prim.	28	35
329	Francisco Romero Montiel.	Pintor.	Alameda.	38	35
450	Gónes Manzanera Arcas.	Horno pan.	San Cristóbal.	28	35
386	Pedro Martínez Cayuela.	Embutidos.	Id.	264	60
410	Sebastián Martínez Romero.	V. paja.	Id.	68	04
421	Francisco Cayuela Burgos.	E. maderas.	Abellaneda.	425	25
423	Antonio Valle y Valle.	Sierra sin fin.	Padre Morote.	28	94
443	Viuda de Miguel Franco.	Harinas.	E. Periago.	145	53
456	Juan Guirao Carrasco.	Esencias.	Aguaderas.	66	15
457	Salvador Abellaneda.	Id.	Puntarrón.	66	15
458	Francisco Lázaro Caballero.	Id.	Hoya.	132	30
459	Antonio López Pérez.	Id.	Torreallvilla.	132	30
460	Antonio Moto Pérez.	Id.	Hoya.	66	15
461	Antonio Terrones Romero	Id.	Zarzalico.	66	15
465	Francisco Cayuela Burgos.	Maderas.	San Cristóbal.	467	78
467	José Méndez Martínez.	Chocolates.	Id.	166	70
352	Pedro Espinosa Giménez.	Máquina.	C. Aguilas	23	82
490	Juan Pérez Navarro.	F. curtidos.	Carros.	10	58
491	El mismo.	Id.	Id.	42	34
492	El mismo.	Molino.	Id.	84	67
477	Cándido García García.	E. frutos.	P. Santiago.	589	70
476	Mariano Artés Olmo.	Drogas.	Canalejas.	756	0
478	Francisco Guisarro Méndez	Comestibles.	Id.	275	94
479	Juan Sánchez González.	F. losetas.	C. Granada.	194	04
480	Miguel Millán Montiel.	Yeso.	Caldereros.	109	23
481	El mismo.	Id.	Id.	140	69
482	Juan Miguel Pérez Romero	Máquina.	Canalejas.	489	95
494	E. Encarnación Ruiz.	Chocolates.	M. de Piernas.	436	59
495	Martínez Hermanos.	Id.	Murcia.	927	79
496	Los mismos.	F. pastas.	Id.	197	57
39	Padro Morenilla.	Sombreros.	Selgas.	130	93
20	Mariano Leal Saura.	Droguería.	P. Herrera.	226	80
24	Agustín Aragón García.	Ropas.	Selgas.	188	24
25	Alcázar y Martínez.	Id.	Constitución.	188	24
51	Juan Gil Rojo.	Comestibles.	Santiago.	82	78
86	Bartolomé Alcolea Martínez.	Abacería.	A. el Sabio.	53	86

(Se continúa...)

Número 2.691.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO

La Dirección General de Tesorería y Contabilidad en orden teográfica de 29 del actual me dice lo siguiente:

«Este centro directivo ha acordado conceder prórroga durante todo el mes de Noviembre próximo para recaudación voluntaria de cédulas personales en localidades á que no afecta Ley de 3 de Agosto de 1907».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.
Murcia 30 de Octubre de 1924.—
José Gallostra.

Número 2.693.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

«No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por el contribuyente que se cita en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado del apremio conforme á lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.»

Publiquese ésta en el Boletín Oficial y hégase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mande y firme, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 30 de Octubre de 1924.—El Tesorero Contador de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Aduanas.—1924 25.

Jumilla.

Cristóbal Romeu 311 85

Derechos Reales.

Algezares.

María del Loreto Giménez 2 39

Alemán 7 17

Antonio Sánchez Alemán y otros 10 24

Ana Alemán Illán 1 70

El Alma de D.^a Trinidad Alemán 7 18

María Minguez Alemán y hermanos 5 53

Francisco Giménez Barceló y otros

Espinardo.

José Martínez Fernández. 115 »

Murcia.

Antonio Rios Alemán 8 17

Nonduermas.

Antonio Pujante Rodríguez 224 18

Murcia.

Isabel Ridel Ibáñez. 27 61

Beniel.

José Martínez Navarro. 1 14

Puente Tocinos.

Josefa y Carmen Barba Sánchez. 5 94

Pacheco.

José Hernández Conesa. 4 »

Algezares.

José Alemán Gómez. 1 83

Número 2.692.

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

EDICTO

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las Contribuciones de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio económico 1924-25, en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan y sitios de costumbre.

Mes de Noviembre

Zona 1.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Caravaca, del 16 al 20.

Calasparra, del 3 al 6.

Cehegín, del 8 al 12.

Moratalla, del 8 al 12.

Zona 2.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Cartagena, del 6 al 25.

La Unión, del 1 al 5.

Fuente-Alamo de Murcia, del 1 al 5

Zona 3.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Cieza, del 3 al 7.

Abarán, del 10 al 13.

Blanca, del 17 al 20.

Ojós, el 5 y 6.

Ricote, del 2 al 4.

Ulea, el 7 y 8.

Villanueva, el 10 y 11.

Zona 4.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Lorca, del 7 al 25.

Aguilas, del 1 al 5

Zona 5.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Mula, del 9 al 13.

Bullas, del 4 al 7.

Pliego, el 17 y 18.

Zona 6.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Molina de Segura, del 4 al 7.

Archena, del 4 al 6.

Alguazas, el 8 y 9.

Ceuti, el 10 y 11.

Las Torres de Cotillas, el 8 y 9.

Lorquí, el 10 y 11.

Campos del Río, el 18 y 19.

Albudeite, el 18 y 19.

Zona 7.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Abanilla, del 8 al 11.

Fortuna, del 4 al 7.

Zona 8.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Nonduermas, el 1.

La Nora, el 1.

Corvera, Lo Jurado, Baños y Men-

digo y Carrascoy, en Corvera, el 1 y 2.

Era-Alta, el 2.

Puebla de Soto, el 2.

La Raya, el 3.

Javalí-Nuevo, el 3 y 4.

Sucina, Avileses, Balsicas, Gea y

Truyols y Cañadas de San Pedro, en

Sucina, el 3 y 4.

Santomera, Esparragal y Matanzas,

en Santomera, el 4 y 5.

Valladolises, el 5.

Rincón de Seca, el 5.

Lobosillo, el 6.

Guadalupe, el 7.

Los Martínez, el 7.

Espinardo y Churra, en Espinardo,

el 7 y 8.

Javalí-Viejo, el 10.

Puente Tocinos, Monteagudo, Zarai-

che, Arboleja, Flota, Santa Cruz,

Llano de Brujas, Barqueros, Cañada

Hermosa y Albatalfa, en la oficina que

tiene establecida esta Agencia Recau-

datoria en esta ciudad, plaza de Sar-

doy 9, bajo, del 15 al 25.

Zona 9.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Pacheco, del 2 al 6.

Pinatar, el 13 y 14.

San Javier, del 7 al 10.

Zona 10.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Murcia (casco capital), del 1 al 25 á

domicilio.

Alcantarilla, del 1 al 3.

San Benito, el 3.

Beniel, el 3.

Alquerías, Raal y Zeneta, en Alque-

rías, el 4.

Aljucer, el 5.

Aljezares y Garres, en Aljezares,

el 7.

Alberca, el 8.

Palmar, el 10 y 11.

Beniaján, el 14.

Torreagüera, el 15.

Zona 11.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Yecla, del 4 al 10.

Jumilla, del 4 al 10.

Zona 12.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Totana, del 3 al 7.

Alledo, del 3 al 5.

Alhama de Murcia, del 6 al 11.

Librilla, del 2 al 4.

Mazarrón, del 10 al 17.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia; advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno durante los cinco días últimos del expresado mes de Noviembre, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la Zona.

Murcia 29 de Octubre de 1924.—
Luis Gómez. — V.^o B.^o: El Tesorero-Contador, Caballero.

Número 1.181

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.—
Diputaciones.—Contribución Urbana.—Primer trimestre de 1923-24.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 20 de Julio último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio á nuevo recargo de 10 por 100 sobre

el importe total del descubierto y los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la presente providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Balsicas.

Francisco Ros Cortado, 1'89 pesetas.

Baños.

Emilio Barcelona, 2'31 pesetas.

Carlos García, 2'31.

Cañadas.

Vicente Pérez, 1'89 pesetas.

José Ruiz, 1'58.

María Sánchez, 1'68.

José García, 1'68.

Antonio Pérez, 2'10.

Isabel Ruiz Alemán, 2'90.

Corvera.

Gregorio Fernández, 2'20 pesetas.

José Guerrero García, 2'42.

José Izquierdo, 1'89.

Angeles Moreno, 2'10.

Juan Saura Salinas, 1'89.

Gra.

José Antonio Solo, 1'89 pesetas.

Miguel Fernández, 2'52.

Ginés Meroño, 1'89.

José Pérez, 1'89.

Lobosillos.

Antonio Conesa, 2'36 pesetas.

Josefa Conesa, 1'58.

Rafael Díez, 1'78.

Antonio Martínez, 1'89.

Elena Mesguer, 1'89.

Francisco Pérez, 1'89.

José María Sánchez, 1'88.

José Navarro, 1'89.

El mismo, 1'89.

José Conesa, 1'89.

Ginés García, 2'83.

Francisco Fructuoso, 1'89.

Francisco Martínez, 1'88.

Francisco Sánchez, 1'88.

Manuel Clemente, 1'73.

Antonio Gómez, 1'68.

Marcelino Ortiz, 1'89.

Asensio Carrasco, 1'89.

Celestino Pérez, 1'68.

Valladolises.

Juan Muñoz, 1'89 pesetas.

Cruz.

María Antonia Carvajal, 11'01 pesetas.

Francisco Muñoz Sáez, 9'79.

Andrés Vélez Ríos, 23'25.

Juan Alarcón Martínez, 4'89.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, exiéndolo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, in-

sertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 3 Septiembre de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Gujarró.

Sexta sección

Número 2.689.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Don Isidoro Román García, Abogado y Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por disposición del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, se anuncia por el presente la subasta para el servicio de bagajes de este Cantón, que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, a los quince días del en que aparezca inserto esta edicto en el *Boletín Oficial*, descontando los festivos a las diez, bajo mi presidencia o la del Teniente en quien delegue, por el tipo de mil quinientas pesetas y bajo las condiciones que aparecen en el *Boletín Oficial* núm. 168, correspondiente al día 16 de Julio último, insertándose a continuación el modelo de la proposición a que han de sujetarse los licitadores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Archena 29 de Octubre de 1924.—Isidoro Román.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* número, fecha y demás condiciones y requisitos para la subasta de bagajes del Cantón de Archena, en los años económicos de 1924 a 25, 25 a 26 y 26 a 27, me comprometo a realizar el referido servicio por la cantidad anual de pesetas (aquí la cantidad en letra y sin enmienda alguna.)

Fecha y firma del proponente.

Número 2.632.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LAS TORRES DE COTILLAS

Edicto.

Don Antonio Belchí Balsalobre, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Las Torres de Cotillas a 31 de Octubre de 1924.—Antonio Belchí.—El Secretario, Joaquín Alarcón.

Número 2.219.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Extracto de acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento durante el mes de Junio de 1924.

Ordinaria del día 3.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior y quedar enterados de las disposiciones oficiales que inserta el *Boletín Oficial* y que se les preste cumplimiento.

Aprobar la distribución de fondos del presente mes.

Aprobar los extractos de acuerdos del mes de Junio.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Nombrar Depositario de los fondos municipales al Concejal D. Antonio Conesa Jiménez, y que la lámina de bienes de propios del Ayuntamiento se retire del Agente Sr. Narbona, depositándose en la Caja municipal, autorizando para ello al Sr. Alcalde Presidente.

Ordinaria del día 10.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior y quedar enterados de las disposiciones oficiales de la Superioridad acordando prestar es cumplimiento.

Formalizar tres cartas de pago de la Tesorería de Hacienda de la provincia y aplicar sus importes a débitos, y que para la próxima sesión se presenten las liquidaciones de la recaudación municipal del último trimestre con relación del papel pendiente de cobro y explicar al Sr. Conesa, en la forma que en la actualidad se cobra el impuesto de carnes frescas y saladas por interesado y exponiéndole la correspondiente Ordenanza que regula el cobro de impuesto.

Ordinaria del día 17.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior, quedar enterados de las disposiciones de la Superioridad y que se les preste cumplimiento.

Aprobar varias cuentas y pagos. Aprobar la liquidación de créditos y débitos con el Estado que previene el Real decreto de 12 de Abril pasado.

Quedar enterados de la liquidación de la recaudación municipal del ejercicio trimestral de 1924 y de la relación de descubierto por repartimiento general de utilidades, alcoholes y carnes, acordando se proceda por la vía de apremio contra los deudores.

Ordinaria del día 24.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior, quedar enterados de las disposiciones de la Superioridad y que se les preste cumplimiento.

Aprobar varias cuentas y pagos. Que se adquieran los útiles necesarios para precintar las tabillas de carruajes como dispone la Circular de la Dirección general de Obras públicas de 18 de Junio pasado.

Dar cumplimiento a la Circular de la Dirección general de Administración de 21 de Junio pasado, informando al Sr. Gobernador civil de la provincia, las cargas que deben desaparecer, conservar, reducir y modificar con arreglo a la disposición novena transitoria del Estatuto municipal.

Que se instale el alumbrado público en Santiago de la Ribera.

Ordinaria del día 31.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior, quedar enterados de las disposiciones de la Superioridad y que se les preste cumplimiento.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Que se adquieran los útiles necesarios para el alumbrado de la Ribera, alimentándolo con petróleo y que éste se amplie en la forma más conveniente.

Quedar enterados de la resolución del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Zapata Sánchez, contra el presupuesto municipal del actual ejercicio y de un oficio de la mentada Autoridad aprobando el expresado presupuesto.

Autorizar al Secretario de la Corporación para que efectúe el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo.

Que cese D. Francisco Narbona, en percibir intereses de la lamina de propios de este Ayuntamiento, autorizando para esta gestión al Secretario Interventor D. Eduardo Pardo López.

San Javier 2 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Agustín Rubert.—El Secretario, Eduardo Pardo.

Dada cuenta del anterior extracto de acuerdos en sesión del día de ayer, se acordó por la Comisión municipal permanente su aprobación y publicación, certifico.

San Javier 8 de Agosto de 1924.—El Secretario, Eduardo Pardo.—V.º B.º: El Alcalde, Agustín Rubert.

Octava sección.

Número 2.697.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE VILLACARRIEDO

Don Idefonso de la Maza y Fernández, Juez de primera instancia de Villacarriedo (Santander).

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente incoado por Don Natalio González Amor, soltero, mayor de edad, Capitán de Infantería y de esta vecindad, por sí y en nombre de su hermano Don Adolfo, mayor de edad, casado y vecino de La Unión (Murcia), y en el de su sobrina Luisa Julia González Pérez, menor de edad, soltera y residente en Aguilar de Campoo (Palencia); en solicitud de que los dos apellidos González y Amor, queden en lo sucesivo formando el patronímico González Amor, ya que en esta forma son conocidos tanto en la vida particular como en la oficial por lo cual es altamente beneficioso para los intereses, pues de no accederse a ello, llegaría a desaparecer, en su descendencia, el apellido Amor, que es por el que siempre han sido conocidos; dándose, además, el caso de que tal adición de apellidos, no causa perjuicio a persona alguna.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la ley del Registro civil, a fin de que quienes se crean perjudicados y con derecho a ello, puedan presentar sus reclamaciones ante este Juzgado, en el plazo de tres meses, a contar de la publicación del presente edicto.

Dado en Villacarriedo a 25 de Octubre de 1924.—Idefonso de la Maza.—P. S. M., P. H., Ld. Ramón Bianiz.

Número 2.659.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete y Colón, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias de juicio verbal de faltas por lesiones a Francisco Prieto González, contra Pascual Grimán Martínez, habiéndose dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena a veintuno de Octubre de mil novecientos veinticuatro. El Sr. D. Ramón Cañete y Colón, Abogado y Juez municipal suplente de la misma, vistas las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado por lesiones a Francisco Prieto González, de veintiocho años de edad, soltero, mecánico, con domicilio en la calle de Lizana número cinco y siete, contra Pascual Grimán Martínez, de cuarenta y dos años de edad, soltero, natural de Dania (Alicante), sin domicilio ni oficio, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía a Pascual Grimán Martínez, a la pena de seis días de arresto menor, reprensión y al pago de las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado, publíquese esta sentencia en el *Boletín Oficial* de la provincia. Así por esta mi definitiva sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Cañete.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al expresado Pascual Grimán Martínez, firmo el presente en Cartagena a veintuno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Ramón Cañete.—P. S. M., Antonio Villa.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.